

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera. ....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id. ....	0'07	
Por 30 id. id. ....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vayan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Enero).

## Gobierno Civil

ANUNCIO

123

Pedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Anguciana, D. Severo García, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal que partiendo de esta villa de Anguciana termine en la inmediata de Casalarreina, aprovechando un camino antiguo y uniendo con aquél la carretera de Haro al Montón de Trigo, kilómetro 4, que pasa por Anguciana con la carretera de Haro á Santo Domingo y Ezcaray que pasa por Casalarreina, se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante los Municipios de Anguciana, Casalarreina y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio del año último, y á los efectos del art. 1.º de la misma.

Logroño, 18 de Enero de 1913.

El Gobernador,

José de Echanove

## Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 ha suprimido los créditos que venían figurando en los anteriores con destino al pago de los haberes devengados por los funcionarios que integraban el organismo que creó el Real decreto de 4 de Enero de 1904 para ejercer la inspección de Tribunales y Juzgados.

En tanto se estudia la conveniencia de reorganizar este servicio, su importancia indiscutible requiere que no sufra retraso por la supresión de dicho organismo, y á este objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio Barroso y Castillo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección de Tribunales y Juzgados se efectuará en la forma prevenida por el título 18 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial. Los Magistrados que venían ejerciendo dicha función quedarán adscritos á sus respectivos Tribunales hasta tanto que se amorticen sus plazas, en la forma que determina la ley de Presupuestos para 1913.

Art. 2.º Queda derogado el Real decreto de 4 de Enero de 1904 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el presente.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 15 de Enero).

## Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de conciliar en el servicio de Correos la absoluta garantía de acierto que exigen los Reglamentos para la entrega de correspondencia, especialmente la certificada y asegurada, con las facilidades que el propio servicio demanda para ser utilizado por personas que en muchos casos carecen de relaciones bastantes para acreditar su personalidad, como ocurre con frecuencia á los extranjeros y transeúntes, motivó la creación por otras Administraciones de las tarjetas y libretas de identidad que llevan la fotografía del titular, sus señas personales y su firma garantizada por una oficina de Correos, y sirven para demostrar ante todas las demás, de modo sencillo y notorio, la cualidad de remitentes ó destinatarios.

Animado el Ministro que suscribe por el éxito que esta reforma obtuvo en las Naciones que la adoptaron en el régimen de la Unión Universal de Correos, considera llegado el momento de establecer en España las tarjetas de identidad, que constituyen el procedimiento más sencillo de cuantos se han empleado con el mismo objeto, aspirando á que, en justa reciprocidad, sean valederas también ante las oficinas de otros países con indudable beneficio para los españoles que por ellos viajen, y en su virtud, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Enero de 1913.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.  
Santiago Alba

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Administradores principales y subalternos de Correos podrán expedir tarjetas de identidad, con arreglo á los modelos que les facilite la Dirección General de Correos y Telégrafos, á las personas de cualquier clase y condición que para obtenerlas les presenten su fotografía en dimensiones que no excedan de cuatro por cinco centímetros y un sello de peseta de los destinados al franqueo de la correspondencia, y que además, si no son conocidas notoriamente en la oficina expedidora, acrediten su personalidad por medio de documentos indubitables ó de dos testigos de arraigo en la población. En cada tarjeta, que ha de referirse á una sola persona, figurará el retrato del interesado, su firma usual, sus señas personales y la declaración del funcionario que la expida de corresponder los expresados datos al individuo cuyo nombre, apellidos, títulos, profesión y domicilio se hagan constar al frente de la tarjeta.

Art. 2.º Las tarjetas de identidad servirán para retirar personalmente de las oficinas de Correos ó desmanes de sus agentes la correspondencia ordinaria, certificada y asegurada de todas clases, así como el importe de los giros postales y reembolsos y para cuantas operaciones relacionadas con dicho Ramo impliquen la demostración de la cualidad de imponentes ó destinatarios.

Los demás Centros oficiales y las Empresas particulares podrán utilizar las tarjetas expedidas por las dependencias de Correos cuando así conviniere á sus especiales fines, sin que la Administración acepte por su empleo responsabilidad alguna que no se contraiga exclusivamente al servicio postal.

Art. 3.º Las tarjetas de iden-

idad serán válidas durante tres años, contados desde su fecha. Al expirar este plazo, los que deseen renovarlas deberán pedir que se les expidan otras en las mismas condiciones que preceptúa el artículo 1.º

Art. 4.º En caso de pérdida de una tarjeta, el titular de la misma deberá ponerlo en conocimiento de los Administradores de la oficina más próxima y de la expedidora, quienes á su vez trasladarán por primer correo al Centro directivo dicha comunicación. Además, cuando así lo pida el interesado, se avisará, á sus expensas, por telégrafo á las oficinas que aquél indique para que suspendan hasta nueva orden la entrega de correspondencia y valores de todas clases que se soliciten con la exhibición de la tarjeta y procedan además á incautarse de ella. En todo caso el titular de la tarjeta responderá de las consecuencias que se deriven del extravío de aquella.

Art. 5.º Las disposiciones que preceden no restringen en modo alguno el derecho de los particulares para acreditar su personalidad ante los funcionarios de Correos por los restantes medios de prueba que establecen los Reglamentos.

Art. 6.º La Dirección General de Correos y Telégrafos proveerá á las oficinas de tarjetas de identidad y dictará las instrucciones convenientes para la ejecución de este servicio, determinando la fecha en que ha de tener principio.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

Santiago Alba

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Centro de Sociedades obreras, en solicitud de que se declare á esta clase de Sociedades exentas del impuesto del Timbre en toda su documentación, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Consejo de Administración del Centro de Sociedades obreras, en instancia de 25 de Ju-

lio próximo pasado, manifiesta que el artículo 203 de la vigente ley del Timbre del Estado establece la exención de los derechos de timbre en la documentación de las Sociedades instructivas benéficas, de socorro mutuos y cooperativas en sus diversas manifestaciones, sin que expresamente haga la misma manifestación respecto á las Sociedades profesionales obreras;

»Que la Ley de 1900 determinaba la misma exención; y habiéndose suscitado algunas dudas, se siguió un expediente, que fué resuelto por Real orden de 10 de Junio de 1905, declarando que no había necesidad de dictar resolución alguna aclaratoria del artículo 203 de la citada ley, toda vez que las Sociedades recurrentes por ser de obreros tenían indudable derecho á la exención, y

»Que como los funcionarios de Hacienda entienden que la citada Real orden no se halla vigente, y esa interpretación lesiona sus intereses, suplican se dicte una disposición por la que se declare que todas las Sociedades obreras, políticas y no políticas, constituidas y compuestas de obreros, se hallan exentas del impuesto del Timbre en toda su documentación.

»Que la Dirección General del Ramo propone que se desestime dicha pretensión, pero declarando que las indicadas Sociedades se hallan comprendidas en el artículo 164 del Reglamento de la vigente ley del Timbre:

»Considerando que conforme á lo prevenido por el artículo 203 de la vigente ley del Timbre, las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, la beneficencia, el crédito ó el socorro mutuo y las Cooperativas de producción, crédito ó consumo, agrícolas ó industriales, mientras no repartan dividendos activos de beneficio, cualquiera que sea la cuantía de estos dividendos, á las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionen, ó á sus asociados como reparto de saldo común de utilidades que la Sociedad obtenga, ya estén constituidas por los mismos socios ó fundadas por otras personas, estarán exentas del Timbre en toda su documentación:

»Considerando que en esta exención que como todas es forzoso aplicar restrictivamente, no pueden estimarse comprendidas las Sociedades obreras sólo por tener este carácter, y sí sólo cuando tengan por fin la instrucción, la beneficencia, el socorro mutuo, etcétera:

»Considerando que es impertinente la cita del artículo 203 de la Ley de 1900 y 68 de su Regla-

mento, así como la de la Real orden de 16 de Noviembre de 1901, pues todas estas disposiciones están derogadas por la vigente ley del Timbre de 1906:

»Considerando que, no obstante lo expuesto, debe tenerse en cuenta lo prevenido por el Reglamento vigente, que en su artículo 164 establece que las Sociedades de obreros propiamente dichas, entre otras, no se considerarán comprendidas en las disposiciones del número 1.º del artículo 198, en relación con el número 2.º del 195 de la Ley, todo sin perjuicio de lo que se dispone por la exención 2.ª del artículo 190:

»Considerando que la cuestión que plantean en su instancia los reclamantes ha sido ya resuelta por la Administración con el criterio que queda consignado por Reales órdenes de 15 de Julio y 8 de Agosto de 1907, dictadas, respectivamente, por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación;

»Esta Comisión permanente es de dictamen que procede desestimar la pretensión formulada por el Centro de Sociedades obreras fecha 25 de Julio próximo pasado, si bien declarando que las Sociedades de que se trata están comprendidas en el artículo 164 del Reglamento vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 16 de Enero).

### Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

116

Don Indalecio Ibaibarriaga y Francia, Juez municipal de la villa de Briones.

Hago saber: Que el día ocho de Febrero próximo tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado á las once de la mañana, la venta en pública y primera subasta de las fincas que á continuación se detallan y que fueron embargadas á la testamentaria de D. Felipe Nanclares Calvo, en juicio que se sigue á instancia del Sindicato Agrícola de esta localidad, y con su producto hacer pago de capital reclamado y costas ocasionadas en el mismo.

1.ª Una pieza en Vareta, jurisdicción de esta villa, como las tres siguientes, de diez y seis áreas setenta y seis centiáreas de cabida; Norte, de Justo Bañares; Sur, Millán Rojo; Este, Pedro Andino, y Oeste, cava pro-

pia de la heredad y camino; valuada en ochenta y tres pesetas treinta céntimos.

2.ª Otra en la Parada de Vallejo, de veintiseis áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda Norte, camino público; Sur, Francisco Olarte; Este, ribazo del común, y Oeste, río; valorada en ciento cincuenta y seis pesetas y treinta céntimos.

3.ª Otra en el mismo término que la anterior, de veintidos áreas treinta y cinco centiáreas; que linda Norte, Manuel Quincoes; Sur, pieza de la testamentaria; Este, ribazo del común, y Oeste, río; tasada en ciento veinte pesetas.

4.ª Otra en Marure, de diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; que linda Norte, con una cava y camino público; Sur, también camino; Este, Julio Gill de la Cuesta, y Oeste, de Matilde Peñá; valorada en doscientas veinte pesetas.

### Condiciones

Primera. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la Sala de este Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. No existen títulos de propiedad, por lo cual el Juzgado únicamente facilitará á los compradores testimonio de las fincas que rematen, pudiendo suplir la titulación, si les conviniera, por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria, haciendo constar al mismo tiempo que no se responde de la cabida de las fincas.

Dado en Briones, á diez de Enero de mil novecientos trece.—Indalecio Ibaibarriaga.—Por ante mí, El Secretario, Bruno Suso.

Comandancia de la Guardia civil  
DE  
LOGROÑO

115

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de la ciudad de Nájera, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase undécima, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Nájera, en la Casa Cuartel del Instituto, calle de Cuatro Cantones, número veinticuatro, de dicha Ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, calle y número donde se halla enclavado el edificio que se ofrece, si es propietario ó su representante legal, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Logroño, 16 de Enero de 1913.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Francisco de Osuna Sáenz,

# Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño

RELACION de los contribuyentes por el concepto de industrial, cuyos expedientes de partida fallida han sido aprobados.

Conclusión (1)

Número de los recibos	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	CONCEPTO	Fecha de la aprobación			TRIMESTRE				TOTAL	
				Día	Mes	Año	1.º	2.º	3.º	4.º	Pesetas	Cts.
<b>PRESUPUESTO DE 1911</b>												
327	Don Leoncio Estefanía	Haro	Herrero	16	Agosto	1912	»	»	»	10 68	10 68	21 36
337	» Julián Osés	»	Panadero	»	»	»	»	»	»	10 68	10 68	21 36
340	» Epifanio Ibarra	»	Pintor de brocha	»	»	»	»	»	»	10 68	10 68	21 36
343	» Cándido Malo	»	Zapatero	»	»	»	10 68	10 68	10 68	10 68	42 72	
344	» Carlos Pasamonte	»	»	»	»	»	»	»	»	10 68	10 68	
»	» Gabino Nieto	»	Mercería	»	»	»	»	»	»	46 99	46 99	
3	» Plácido Valderrama	Anguciana	Vinos	»	»	»	»	»	»	29 90	29 90	
7	» Roque Mendoza	»	Tablajero	»	»	»	»	»	»	5 69	5 69	
11	» Basilio Achirica	»	Alpargatero	»	»	»	»	»	»	4 98	4 98	
12	» Francisco Pérez	»	Carpintero	»	»	»	»	»	»	4 98	4 98	
15	» Francisco Landaluce	»	Veterinario	»	»	»	»	»	»	11 96	11 96	
2	» Teodoro Sojo	»	Vinos	»	»	»	»	»	»	10 67	10 67	
51	» Justo Mateo	»	Médico	»	»	»	40 89	»	»	»	40 89	
52	» Angel Pérez	»	»	»	»	»	40 96	»	»	»	40 96	
4	» Felipe Martínez	Fonzaleche	Herrero	»	»	»	»	»	»	4 98	4 98	
3	» Florencio Ayala	»	Panadero	»	»	»	»	»	»	4 98	4 98	
61	» Fructuoso Fresno	»	Médico	»	»	»	71 04	»	»	»	71 04	
1	» Iginio García	Briñas	Abacería	»	»	»	»	»	»	7 12	7 12	
1	» Víctor Fernández	»	»	»	»	»	»	»	»	7 12	7 12	
54	» Isidro Saludés	»	Médico	»	»	»	41 03	»	»	»	41 03	
1	» Prudencio López	Cellorigo	Vinos	»	»	»	»	»	»	10 68	10 68	
»	» Isidro Salinas	Cihuri	Abacería	»	»	»	»	»	»	7 12	7 12	
»	» Mauricio Alonso	»	»	»	»	»	»	»	»	7 12	7 12	
1	» Juan Gómez	Villalba	Taberna	»	»	»	»	»	»	10 68	10 68	
5	» Emiliano Goicolea	Sajazarra	Tienda vinos	»	»	»	»	»	»	10 68	10 68	
7	» Apolinar Lugarán	»	Carpintero	»	»	»	»	»	»	4 98	4 98	
8	» Manuel Aguilar	»	»	»	»	»	»	»	»	4 98	4 98	
3	» Daniel Cantabrana	Treviana	Vinos	»	»	»	»	»	»	29 89	29 89	
4	» Fernando Ruiz	»	Comestibles	»	»	»	»	»	»	11 39	11 39	
8	» Manuel Ruiz	»	Abacería	»	»	»	»	»	»	7 12	7 12	
1	» Faustino Salazar	Foncea	Tienda vinos	»	»	»	»	»	»	10 68	10 68	
4	» Ignacio Salazar	»	»	»	»	»	»	»	»	10 68	10 68	
5	» Roque del Cerro	»	Veterinario	»	»	»	»	»	»	11 96	11 96	
6	» Faustino Salazar	»	Horno	»	»	»	»	»	»	2 14	2 14	
1	» Santos Herce	Gallinero de Cameros	Venta vinos	»	»	»	10 68	10 68	10 68	10 68	42 72	
13	» Gregorio Muñoz	Lumbreras	Veterinario	»	»	»	11 95	11 95	11 95	11 95	47 80	
18	» Manuel Lorenzo	Muro de Cameros	Médico	»	»	»	60 51	»	»	»	60 51	
8	» Felipe Ortega	Nieva	Herrero	»	»	»	4 98	4 98	4 98	4 98	19 22	
10	» Benito Zabala	Villoslada	Carro	»	»	»	2 85	2 85	2 85	2 85	11 40	
10	» Pantaleón Díaz	Albelda	Farmacéutico	»	»	»	18 69	18 69	18 69	18 69	74 76	
91	» Sinfiriano Jiménez	Viguera	Farmacia	»	»	»	18 68	18 68	18 68	18 68	74 72	
1	» Emeterio Antigüedad	Rodezno	Farmacéutico	»	»	»	»	»	»	16 54	16 54	
2	» Miguel Urizar	»	Venta de carnes	»	»	»	»	»	»	10 68	10 68	
»	» Bartolomé Cano	»	Tablajero	»	»	»	»	»	»	5 04	5 04	
4	» Nicomedes López	»	Abacería	»	»	»	»	»	»	6 30	6 30	
»	» Santos Díez	»	Taberna	»	»	»	»	»	»	9 45	9 45	
6	» Tomás Ruiz	»	Parador	»	»	»	»	»	»	6 30	6 30	
7	» Dionisio Virumbrales	»	Abacería	»	»	»	»	»	»	6 30	6 30	
»	» Cecilio Ugarte	»	»	»	»	»	»	»	»	6 30	6 30	
»	» Manuel Pelaira	»	Venta de pescados	»	»	»	»	»	»	5 04	5 04	
10	» Gervasio Ruiz	»	Horno	»	»	»	»	»	»	4 41	4 41	
12	» Juan Fernández	»	Carpintero	»	»	»	»	»	»	4 41	4 41	
»	» Pablo Luzuriaga	»	»	»	»	»	»	»	»	4 41	4 41	
14	» Bernardo Antón	»	»	»	»	»	»	»	»	4 41	4 41	
1	» José María Reinares	Alberite	Comestibles	»	»	»	11 39	11 39	11 39	11 39	45 56	
2	» Francisco Sáenz	»	»	»	»	»	11 39	11 39	11 39	11 39	45 56	
3	» Segundo Salinas	»	Abacería	»	»	»	7 12	7 12	6	»	14 24	
6	» Ildelfonso Menchaca	»	Carro	»	»	»	2 85	2 85	2 85	2 85	11 40	
8	» Miguel Vallejo	»	Molino	»	»	»	5 40	5 40	5 40	5 40	21 60	
10	» Braulio Herreros	»	Herrero	»	»	»	»	4 98	4 98	4 98	14 94	
12	» Vicente Peña	»	Practicante	»	»	»	4 98	4 98	4 98	4 98	19 92	
13	» Antonio Carrillo	»	Veterinario	»	»	»	11 39	11 39	11 39	11 39	45 56	
14	» Rafael Vega	»	Farmacéutico	»	»	»	17 80	17 80	17 80	17 80	71 20	
»	» José María Jiménez	»	Médico	»	»	»	86 92	»	»	»	86 92	
2	» Pablo Díez	Ribafrecha	Tablajero	»	»	»	5 69	5 69	5 69	5 69	22 76	
3	» Antonio Rodríguez	»	Notario	»	»	»	37	37	37	37	148	
6	» Leopoldo Nieto	»	Farmacia	»	»	»	18 69	18 69	18 69	18 69	74 76	
8	» Emilio Alvarez	»	Practicante	»	»	»	5 23	5 23	5 23	5 23	20 92	
9	» Florencio Arratia	»	Veterinario	»	»	»	11 96	11 96	11 96	11 96	47 84	
115	» Basilio Fernández	»	Médico	»	»	»	51 53	»	»	»	51 53	
154	» Cosme Fernández	»	»	»	»	»	51 53	»	»	»	51 53	
1	» Manuel Toyas	Villamediana	Venta de carnes	»	»	»	11 39	11 39	11 39	11 39	45 56	

(1) Véase BOLETÍN núm. 12.

Número de los recibos	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	CONCEPTO	Fecha de la aprobación			TRIMESTRE				TOTAL	
				Día	Mes	Año	1.º	2.º	3.º	4.º	Pesetas	Cts.
							Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		

**PRESUPUESTO DE 1911**

3	Don Angel García	Villamediana	Venta de carres	16	Agosto	1912	11 39	11 39	11 39	11 39	45 56
6	» José Navajas	»	Molino	»	»	»	5 94	5 94	5 94	5 94	23 76
7	» Antonio Ruiz	»	Veterinario	»	»	»	11 96	11 96	11 96	11 96	47 84
10	» Anacleto Moneo	»	Ministrante	»	»	»	5 23	5 23	5 23	5 23	20 92
11	» Ildefonso López	»	Herrero	»	»	»	4 98	4 98	4 98	4 98	19 92
13	» Santos Gil	»	»	»	»	»	4 98	4 98	4 98	4 98	19 92
14	» Pedro García	»	Carro	»	»	»	2 85	2 85	2 85	2 85	11 40
15	» Marcelino Pascual	»	Horno pan	»	»	»	»	»	»	»	8 56
16	» Domingo Lasantas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8 56
16	Doña Luisa Carasa	Viguera	Venta embutidos	7	Octubre	»	»	»	141 19	141 19	282 38
3	Don Nicolás Arratia	Galilea	Carro	14	Agosto	»	»	»	»	2 85	2 85
4	» Francisco Aguado	»	»	»	»	»	»	»	»	2 85	2 85
5	» Justo Palacios	»	»	»	»	»	»	»	»	2 85	2 85
6	» Marcelino Martínez	»	Carpintero	»	»	»	»	»	»	4 98	4 98
9	» Felipe Achútegui	»	Albáitar	»	»	»	»	»	5 98	»	5 98

**PRESUPUESTO DE 1912**

6	La Concordia	Ezcaray	Casino	7	Octubre	1912	»	»	6 50	»	»	6 50
1	Don Samuel Pérez	Corera	Albáitar	»	»	»	»	»	5 93	»	»	5 93
4	» Agustín Bañares	Bañares	Taberna	»	»	»	»	»	10 68	»	»	10 68
6	» Zoilo Bañuelos	»	»	»	»	»	»	»	10 68	»	»	10 68
7	» Gregorio Muñoz	»	»	»	»	»	»	»	10 68	»	»	10 68
14	» Aniceto Gómez	»	Carretero	»	»	»	»	»	4 98	»	»	4 98
17	» Timoteo Ortiz	»	»	»	»	»	»	»	4 98	»	»	4 99
20	» Guillermo Gil	»	Zapatero	»	»	»	»	»	4 98	»	»	4 98
4	» Melitón Villarejo	Cirueña	Veterinario	»	»	»	»	»	11 96	»	»	11 96
6	» Santos Villarín	Ezcaray	Vino por menor	»	»	»	»	»	10 68	»	»	10 68
9	» Fabián Cruces	Ojacastro	Veterinario	»	»	»	»	»	11 86	»	»	11 86
4	El mismo	Santurde	Albáitar	»	»	»	»	»	5 94	»	»	5 94
7	» Isafas Estecha	Santurdejo	Veterinario	»	»	»	10 50	10 50	»	»	»	21 »
48	D. <sup>a</sup> Paula González	Santo Domingo	Vinos por menor	»	»	»	»	»	15 12	»	»	15 12
60	Don Abdón Miguel	»	Mesón	»	»	»	»	»	11 03	»	»	11 03
88	» Tiburcio González	»	Coche 4 ruedas	»	»	»	»	»	14 49	»	»	14 49
35	» Bonifacio Rubio	»	Carnes frescas	»	»	»	»	»	16 38	»	»	16 38
172	» Lucas Ortega	»	Sastre	»	»	»	»	»	7 56	»	»	7 56
7	» Manuel Barrio	Villarta-Quintana	Horno pan	»	»	»	4 98	4 98	»	»	»	9 96
3	» Nicolás Arratia	Galilea	Carro 1 caballería	15	»	»	2 85	2 85	»	»	»	5 70
4	» Francisco Aguado	»	»	»	»	»	2 85	2 85	»	»	»	5 70
5	» Justo Palacios	»	»	»	»	»	2 85	2 85	»	»	»	5 70
6	» Marcelino Martínez	»	Carpintero	»	»	»	4 98	4 98	»	»	»	9 96
9	» Felipe Achútegui	»	»	»	»	»	5 93	5 93	»	»	»	11 86
4	» Adrián Fernández	Tudelilla	Parador	»	»	»	7 12	»	»	»	»	7 12
5	» Juan María Sáez	»	»	»	»	»	7 12	»	»	»	»	7 12
4	» Adrián Fernández	»	»	»	»	»	»	7 12	»	»	»	7 12
5	» Juan María Sáez	»	»	»	»	»	»	7 12	»	»	»	7 12

Logroño, 29 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Anuncios Oficiales**

NÁJERA 122

Don Buenaventura Alonso Grijalba, primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, encargado de la Alcaldía por ausencia del propietario.

Hago saber: Que entre los mozos que han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el día 12 del mes actual, para el reemplazo del Ejército en el año corriente, se hallan:

Víctor Viniegra Moreno, hijo de Cándido y Vicenta; Rufino María Maestu, de Luciano y Antonia; Zoilo Velasco Villarejo, de Antonio y Anastasia; Demetrio Julio de Miguel Ramírez, de Tomás y Cándida, y Demetrio Nalda Gómez, de Dionisio y Jua-

na; de los que se tiene noticia se ausentaron de esta localidad con dirección a la República Argentina, ignorándose su domicilio y residencia actuales; Alfredo Ave-lino Zavaleta Villanueva, hijo de Benito y Prudencia, que en compañía de éstos se ausentó para Madrid hace algunos años; José García de Abajo, de Francisco y Ciriaca, cuyo paradero y residencia se ignoran; y Amado Jaime Ugarte Loyola, de Pedro Pablo y Balbina, de quien se sabe se ausentó a Méjico, ignorándose su paradero; por lo que, cumpliendo lo prevenido en los artículos 46, 65 y 99 de la ley de Reclutamiento vigente, se les cita por medio del presente edicto, para que en los días 26 de Enero, 16 de Febrero y 2 de Marzo del corriente año, comparezcan ante este Ayuntamiento, para que presencien la rectificación del alistamiento in-

dicado, la práctica del sorteo y puedan ser objeto de clasificación, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de su no presentación a las operaciones para que se les cita.

Nájera, 15 de Enero de 1913.—Buenaventura Alonso.—Por su mandado, Eduardo Sotés, Secretario.

125

Don Juan Antonio Lacalle Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiendo acudido a este Ayuntamiento don Manuel Benítez de Lugo, vecino de Madrid, solicitando se le conceda en venta una parcela situada en el campo de S. Francisco, existente al Oeste del exconvento de dicho nombre, comprendida entre donde termina la que se ha concedido recientemente a la Sociedad «Hidro-Electra», por la

parte Norte y una línea recta, que concluya en donde también termina la propiedad del recurrente por el mismo límite y el Oeste de ella, se ha instruido por Secretaría un expediente, al cual se ha unido el plano y valoración de dicha parcela, habiéndose acordado, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1912, se anuncie por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en esta localidad, concediendo el término de diez días, a fin de que puedan interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes, por lo que respecta a la enajenación de la parcela citada.

Y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público lo expuesto por medio del presente edicto, para sus debidos efectos.

Nájera, 16 de Enero de 1913.—Juan A. Lacalle.—Por su mandado, Eduardo Sotés.